GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XII | Caracas, martes 20 de septiembre de 2022 | Número 42.466

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos de Directores de los Centros Hospitalarios que en ella se especifican, adscritos a la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios para la Salud, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Orlando Pelayo Carmona, como Presidente de la Empresa del Estado Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A. (CONSALUD), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana Carolina Rivero Mesa, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en calidad de Encargada; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.-(Se reimprime por fallas en los originales).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara desistido el recurso de apelación contra la Sentencia N° TDJ-SD-2018-79, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 29 de noviembre de 2018, ejercido por la ciudadana María del Carmen Linares Pérez, en su condición de denunciante, y confirma la referida Sentencia que absolvió de responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana Indira María París Bruni, en su condición de Jueza Titular del Juzgado de Municipio Noveno de la Circunscripción del Área Metropolitana de Caracas.

Decisión mediante la cual se declara la competencia para conocer en consulta la Sentencia N° TDJ-SD-2018-100, dictada en fecha 18 de diciembre de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Daniel José Rodríguez Ayala, en su condición de Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Caroní del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN N° 047551

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Hospital Militar "Doctor Vicente Salias Sanoja"

- Coronel **HILARS JOSÉ LARRARTE SOSA,** C.I. Nº **13.279.272,** Director, e/r del General de División ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA, C.I. Nº 7.426.887.

Casa Hogar "Años Dorados La Guaira"

Capitán de Navío **EDIXON JOSÉ SALCEDO SALCEDO,** C.I. Nº **8.503.140,** Director, r/n.

Ambulatorio Militar "La Rosaleda"

- Coronel **RUBÉN DARÍO MÁRQUEZ FLORES,** C.I. Nº **11.982.780,** Director, e/r del Coronel EDGAR ANTONIO SALAZAR FLORES, C.I. Nº 9.896.392.

Ambulatorio Militar Urbano Tipo III "Doctor Felipe Tamariz"

Coronel **ROLAND ALEDXANDRO GONZÁLEZ MONASTERIOS,** C.I. Nº **9.668.185,** Director, e/r de la Coronel MARIBEL FRANCISCA ARCILA DE RODRÍGUEZ, C.I. Nº 7.979.292.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN N° 047552

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Coronel Elbano Paredes Vivas"

- General de Brigada **SIDUAL ALEXIS PÉREZ ESCOBAR,** C.I. Nº **10.858.147,** Director, r/n.

Ambulatorio Militar Tipo III "Doctor Cervellón Urbina"

Coronel **BLADIMIR JOSÉ CARPAVIRE SALAZAR,** C.I. Nº **10.759.023,** Director, r/n.

Casa Hogar "Años Dorados Carabobo"

Capitán de Navío **MINERVA YOLINDA ORDOÑEZ SÁNCHEZ,** C.I. Nº **11.743.790,** Directora, r/n.

Hospital Naval Tipo II "Doctor Francisco Isnardi"

- Capitán de Navío **MARCOS SERGIO SÁNCHEZ OJEDA,** C.I. Nº **13.115.507,** Director, e/r del Contralmirante GHERSON PAÚL BUITRAGO MUÑOZ, C.I. Nº 11.461.284.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN Nº 047553

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Teniente Coronel Francisco Valbuena"

- Coronel **LUIS REINALDO BORGES AZUAJE**, C.I. Nº **12.606.123,** Director, e/r del Coronel CARLOS ALFREDO GARCÍA CARRERO, C.I. Nº 10.872.730.

Hospital Militar "Doctor José Ángel Alamo"

Coronel **ALIRIO ISAÍAS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ,** C.I. Nº **13.655.273,** Director, e/r del Coronel CARLOS GUILLERMO RIERA CRESPO, C.I. Nº 5.919.505.

Hospital Naval "Teniente de Navío Pedro Manuel Chirinos"

- Capitán de Navío **RUBÉN ADOLFO RAMÍREZ BERNAL,** C.I. Nº **10.011.502,** Director, r/n.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN Nº 047554

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Capitán Guillermo Hernández Jacobsen

- Coronel **JESÚS JAVIER CHÁVEZ SUÁREZ,** C.I. Nº **13.180.280,** Director, e/r del General de Brigada LEONEL ÁNGEL MONSALVE LOBO, C.I. Nº 12.045.099.

Núcleo Médico Asistencial Militar "Mayor Leonardo José Gómez Calderón"

- Coronel **ENRIQUE JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ,** C.I. Nº **7.938.380,** Director, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN Nº 047555

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Núcleo Médico Asistencial "Guasdualito"

- Coronel **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ BUSTAMANTE,** C.I. Nº **11.633.441,** Director, r/n.

Núcleo Médico Asistencial "Doctor Manuel Palacio Fajardo"

Coronel **FELICIANO DOLCINY ROSALES JIMÉNEZ,** C.I. Nº **12.516.275,** Director, e/r de la Coronel MIGDALIA ALICIA GELVEZ HIDALGO, C.I. Nº 10.095.933.

Ambulatorio Militar "San Juan de Los Morros"

- Coronel **ROGELIO RAFAEL PLAZA RUÍZ,** C.I. Nº **12.339.155,** Director, e/r del Coronel CÉSAR ENRIQUE BLANCO, C.I. Nº 10.270.315.

Ambulatorio Militar Tipo III "Teniente Coronel Pedro Bárcenas Barreto"

- Coronel **RÓMULO ALEJANDRO MACHUCA MALPICA,** C.I. Nº **12.361.728,** Director, e/r de la Teniente Coronel NOELISMAR YECENIA LEÓN DE OCHOA, C.I. Nº 13.354.005.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN N° 047556

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Ambulatorio Militar "Coronel Jorge Marcano"

Coronel **LIONEL ALIRIO LANZ SARMIENTO,** C.I. N° **12.817.021,** Director, e/r del Coronel JUAN CARLOS BARRETO MEJÍAS, C.I. N° 8.259.061.

Ambulatorio Militar Tipo III "Doctor José Rafael Villarreal"

- Coronel **SILKER JOSÉ TORRES OÑATEZ,** C.I. N° **12.936.589,** Director, e/r del Teniente Coronel LUÍS EDUARDO MATHEUS HIDALGO, C.I. N° 10.002.142.

Ambulatorio Militar Tipo III "Concepción Mariño

- Capitán de Navío **HÉCTOR JOSÉ TORREALBA MENDOZA,** C.I. N° **12.827.518,** Director, e/r del Capitán de Navío REINALDO LUIS SUÁREZ, C.I. N° 11.383.591.

Hospital Naval "Capitán de Navío Francisco Javier Gutiérrez"

- Capitán de Corbeta **ISNALDO JAVIER SOTILLO PRIMERA,** C.I. N° **14.143.905,** Director, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN N° 047557

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Coronel (F) Nelson Sayago Mora"

- Coronel **JAIME NELSO ALCÁNTARA COLMENARES,** C.I. N° **9.346.465,** Director, e/r del Coronel LUIS BELTRÁN ESPINOZA SUÁREZ, C.I. N° 4.049.233.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 SEP 2022 **212°, 163° y 23°**

RESOLUCIÓN N° 047558

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Doctor Manuel Siverio Castillo"

- Coronel **ADELSO GUILLERMO YÉPEZ PÉREZ,** C.I. N° **12.592.539,** Director, e/r del General de Brigada ERICH RAFAEL GÓMEZ BARRETO, C.I. N° 6.969.893.

Núcleo Médico Asistencial "Teniente Coronel César Bello D' Escrivan"

Coronel **YONNEL ALEXANDER GODOY LAGUNA,** C.I. N° **11.611.040,** Director, e/r del Coronel JAIME JOSÉ SERRANO RAMOS, C.I. N° 12.269.285.

Ambulatorio Militar "Amazonas"

Capitán de Fragata **JHINEZKHA KATTY PUCUTIVO DE FERMÍN,** C.I. N° **13.156.724,** Directora, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 245
CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

212º, 163º y 23º

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Ciudadano **JAVIER ORLANDO PELAYO CARMONA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.671.980,** como Presidente de la Empresa del estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A. (CONSALUD),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El mencionado ciudadano ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, los cuales se encuentran publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.396, de fecha 22 de abril de 2014 y su última modificación según Decreto Nº 2.555, de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.032, de fecha 16 de noviembre de 2016, con la finalidad de actuar como Droguería Social del estado.

Artículo 2. Se ordena a la Consultoría Jurídica de la mencionada Empresa, realizar los trámites ante el Registro Mercantil correspondiente, a los fines de protocolizar el Acta de Asamblea de Accionistas para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme con lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Designada mediante Resolución N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL POPER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 AGO 2022 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 023

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Petróleo

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 5 de los numerales 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concordancia con los artículos 34 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSSANA CAROLINA RIVERO MESA,** titular de la cédula de identidad **N° 18.542.425,** como **DIRECTORA GENERAL** de la **OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en calidad de **Encargada,** adscrito al Despacho del Ministro, con las funciones inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el artículo 21 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, así como cualquier otra que le fuera conferida tanto en la Ley Orgánica que regula a la Contraloría General de la República y el Sistema de Control Fiscal, como en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **ROSSANA CAROLINA RIVERO MESA,** titular de la cédula de identidad **N° 18.542.425,** como **DIRECTORA GENERAL** de la **OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA (E),** la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Auditoria Interna.

2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Auditoria Interna.

3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Auditoria Interna.

4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Auditoria Interna.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones, la ciudadana **ROSSANA CAROLINA RIVERO MESA,** arriba identificado, dará cumplimiento a los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Petróleo

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-R-2018-000014
JUEZA PONENTE: DRA. MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN.

Mediante oficio N° TDJ-814-2018 de fecha17 de diciembre de 2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el **N°AP61-R-2018-000014**, contentivo del procedimiento disciplinario instruido por la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante IGT), en contra de la ciudadana **INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.925.003,** en su condición de Jueza Titular del Juzgado Noveno de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Provisoria del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripcion Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Tal remisión se efectuó en virtud del auto dictado por el TDJ en fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual admitió la apelación interpuesta por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN LINARES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.874.593, actuando como parte denunciante, en contra de la decisión N° TDJ-SD-2018-79 de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual entre otras cosas absolvió a la Jueza antes identificada por el presunto hecho de haber incurrido en abuso de autoridad en él conocimiento de la causa judicial AC71-R-2011-000027 al declarar mediante fallo de fecha 8 de agosto de 2012, la nulidad del procedimiento arbitral tramitado conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil convenido por las partes en la cláusula compromisoria del acuerdo arbitral suscrito, toda vez que la Jueza investigada estimó que por la naturaleza del asunto debatido resultaba aplicable la normativa prevista en la Ley de Arbitraje Comercial, de manera excluyente.

I
ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2015, la IGT acordó abrir expediente administrativo disciplinario signado con el N° 150068, a la Jueza **INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI,** en virtud del oficio N° CDJ-P-943/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, suscrito por el Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial, a través del cual remitió el expediente judicial disciplinario N° AP61-D-2013000346, a la IGT, en virtud de la denuncia interpuesta por la ciudadana María del Carmen Linares Pérez en su carácter de Presidenta de la sociedad mercantil Representaciones Soliempack C.A. en contra de la ciudadana investigada, por sus actuaciones como Jueza del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en la que señalo que la citada Jueza incurrió en error judicial inexcusable en el conocimiento de la causa judicial AC71-R-201100027, contentiva de la acción de nulidad del laudo arbitral dictado en fecha 10 de octubre de 2011, ejercido por Procter & Gamble de Venezuela C.A., contra Representaciones Solimpack (f. 34 y 35 vto, p.1).

En fecha 14 de marzo de 2016 la IGT comisionó a la Inspectora de Tribunales Magaly Cruz, para que realizara la averiguación respectiva quien en fecha 15 de marzo de 2016, se trasladó y se constituyó en la sede de los Juzgados Superiores Primero y Décimo en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, notificó a la Jueza investigada del expediente disciplinario en su contra y recabó los elementos de convicción que consideró necesarios (f. 40 y 44 al 149, p.1).

En fecha 21 de febrero de 2017, la IGT dictó acto conclusivo, mediante el cual presentó acusación en contra de la ciudadana **INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI,** en su condición de Jueza Titular del Juzgado de Municipio Noveno de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por sus actuaciones como Jueza del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haber incurrido en abuso de autoridad al haberse extralimitado en el examen que le incumbía resolver, respecto a los procedimientos contenidos en el recurso de nulidad ejercido, para lo cual debió circunscribirse a revisar y declarar procedente, según fuera el caso. (f. 151 al 159 p.1).

En fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad de Recepción y Distribución de Documento del TDJ, recibió mediante oficio N° 0388 de fecha 21 de febrero de 2017, el expediente contentivo de la acusación disciplinaria en contra de la Jueza investigada, al cual le asignó número AP61-D-2013-000346. El 16 de marzo de 2017, el TDJ admitió totalmente la acusación (f.161, 162, 164 al 178, p.1).

En fecha 25 de abril de 2017, mediante diligencia el ciudadano Juan Luis Núñez García, consignó copia certificada del poder que lo acreditó como Apoderado Judicial de la ciudadana **INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI** (f. 180 al 184, p.1). Igualmente, en fecha 23 de mayo de 2017, el Apoderado Judicial de la Jueza investigada presentó escrito de alegatos y descargos (f. 138 al 317, p.1).

En fecha 30 de mayo de 2017, la IGT ratificó las pruebas promovidas en su escrito acusatorio (f. 2 al 4 p.2). El 01 de junio de 2017, el representante judicial de la juez investigada presentó escrito de promoción de pruebas (f. 5 al 7, p.2).

En fecha 29 de junio de 2017, se dictó decisión de admisión de pruebas N° JDJ/OS/2017-51 (f 8 al 12, p.2), mediante auto de fecha 19 de octubre de 2017, se abocó al conocimiento de la causa el ciudadano Juan Vicente Medina Salazar, como Jefe Sustanciador Encargado (f. 29, p.2).

En fecha 21 de junio de 2018, el TDJ recibió el expediente instruido en contra de la Jueza **INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI,** y asignó como ponente a la Jueza **JACQUELINE SOSA MARIÑO** (f. 44, p.2). El TDJ mediante auto de fecha 26 de junio de 2018, ordenó fijar la audiencia oral y pública para el día 25 de octubre de 2018 (f. 45, p.2), a través de actas de fechas 25 de octubre y 08 de noviembre ambas de 2018, dejó constancia de la celebración de la audiencia oral y pública (f. 75vto y 78 y 79, p.2); y el 29 de noviembre de 2018, publicó y registró el extenso de la sentencia N° TDJ-SD-2018-79.

En fecha 14 de noviembre de 2018, la parte denunciante mediante diligencia interpuso recurso de apelación contra el dispositivo dictado el 08 de noviembre de 2018 (f. 82, p.2), apelación que fue oída a ambos efectos a través de auto del 17 de diciembre de 2018, en el que se ordenó la remisión del expediente a esta Corte Disciplinaria Judicial (f. 114, p.2)

En fecha 18 de diciembre de 2018, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió el expediente AP61-D-2013-000346, procedente del TDJ a través de oficio N° TDJ-814-2018, asimismo, dejó constancia que según orden cronológico se le asignó la numeración **AP61-R-2018-000014,** correspondiéndole la ponencia al Juez **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** asimismo, mediante Acta de fecha 25 de enero de 2021, se dejó constancia de la constitución de la Corte Disciplinaria Judicial con la incorporación de la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN,** en su condición de Jueza Suplente, para cubrir la falta absoluta por motivos de renuncia del Juez Principal **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** (f. 118, p.2).

Respecto a las actividades de la Corte Disciplinaria Judicial resulta necesario referir que:

En fecha 15 de enero de 2019, el Juez Tulio Jiménez Rodríguez, hizo efectiva su renuncia presentada ante el Tribunal Supremo de Justicia, convocándose a los jueces suplentes en el respectivo orden de su designación por parte de la Asamblea Nacional, quienes se excusaron justificadamente de aceptar la convocatoria realizada. Ante la imposibilidad de constituir la Corte, se procedió a solicitar al Tribunal Supremo de Justicia el nombramiento del o los jueces suplentes, necesarios para su Constitución, quedando a la espera de dicho nombramiento por parte del Máximo Tribunal.

En fecha 13 de marzo de 2020, entró en vigencia el Decreto N° 4.160, emanado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519 de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual se declara el Estado de alarma en todo el territorio Nacional, decretado por el Ejecutivo Nacional en razón de la pandemia por el COVID-19.

Que en atención del aludido decreto presidencial número 4.160 la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó resolución número 2020-0001(20-03-2020) que estableció Ningún tribunal despachará desde el lunes 16 de marzo hasta el lunes 13 de abril de 2020 periodo durante el cual permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales, lapso que fue prorrogado mediante posteriores resoluciones, siendo la Última de data 13 de septiembre del 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, todo en el marco de la pandemia por COVID 19.

En fecha 25 de enero de 2021, se produjo la aceptación de la Dra. MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN, (jueza suplente de esta Corte Disciplinaria Judicial) quien se había excusado justificadamente, previamente de aceptar la convocatoria para la constitución de la Corte Disciplinaria Judicial, por estar ocupando un cargo de elección popular en la Asamblea Nacional Constituyente y en razón de la culminación de vigencia de funcionamiento de dicho organismo se incorporó a sus funciones en esta instancia jurisdiccional, para suplir la falta absoluta del Juez Tulio Amado Jiménez Rodríguez, constituyéndose de esta forma este Tribunal Colegiado, no obstante actualmente persisten las circunstancias que originaron el Decreto de Estado de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional, dictándose medidas tendientes a la flexibilización de la cuarentena en aras de crear mecanismos para asegurar la integración progresiva al quehacer cotidiano, en todas las áreas. En este sentido, atendiendo las medidas sanitarias aprobadas por la OMS y el Ejecutivo Nacional, y tomando en cuenta que el Máximo Tribunal ha implementado medidas para la continuidad de la función jurisdiccional, este Órgano Disciplinario Judicial inicia actividades en los días y condiciones establecidas en la Resolución N° 2020-08, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en fecha 1° de octubre de 2020.

En fecha 24 de mayo de 2021, la Corte Disciplinaria Judicial acordó la notificación a las partes involucradas, en esa misma fecha se abocó la Jueza **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN** al conocimiento de la causa como Ponente. (f. 120, p.2).

En fecha 14 de septiembre de 2021, mediante auto se acordó fijar la audiencia oral y pública en la presente causa a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del décimo tercer (13°) día de despacho siguiente a partir de la citada fecha (f.130, p.2).

El día 15 de junio de 2022, se agrega al expediente copia certificada del Acta de fecha 07 de junio de 2022, en la cual se dejó constancia de la constitución de la Corte Disciplinaria Judicial, con la incorporación del Juez Suplente **ROMER ABNER PACHECO MORALES,** para cubrir la falta absoluta por el fallecimiento de la Dra. **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ,** Jueza Principal de la Corte Disciplinaria Judicial.

En fecha 16 de junio de 2022, el Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial dejó constancia de los días de despacho para la fundamentación de la apelación.

II
DEL FALLO APELADO

En fecha 29 de noviembre de 2018, la primera instancia de esta Jurisdicción Disciplinaria dictó Sentencia TDJ-SD-2018-79, en la causa seguida a la Jueza antes identificada, en la cual decretó lo siguiente:

...Primero: Se declara SIN LUGAR el alegato formulado en audiencia por el defensor privado de la jueza acusada, abogado Juan Luis Núñez García, referido a la nulidad del proceso, fundamentado en que la representante de la Inspectoría General de Tribunales leyó en su intervención en la audiencia oral y pública.

Segundo: Se declara SIN LUGAR el alegato de la jueza acusada sobre que se declare la inadmisibilidad del presente proceso en razón de su condición de Jueza Provisoria.

Tercero: Se declara SIN LUGAR lo alegado por la jueza acusada referido a la solicitud de nulidad del procedimiento por violación al derecho a la defensa al no notificar la Inspectoría

General de Tribunales del acto conclusivo que dio por finalizada la instrucción del expediente administrativo.

Cuarto: Se declara SIN LUGAR el alegato de la jueza acusada referido a la solicitud de nulidad del proceso por el supuesto incumplimiento de las formalidades esenciales en el acto de citación personal de fecha 30 de marzo de 2017

Quinto: Se declara SIN LUGAR el alegato de la jueza acusada referido a la revocación de la acusación y archivo judicial de las actuaciones, preclusión del lapso de cuarenta (40) días previstos en el artículo 67 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Sexto: Se declara SIN LUGAR el alegato de la jueza acusada referido a la solicitud de sobreseimiento por los "numerales 1 y 3" del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, por cuanto a su decir el hecho "no reviste de carácter disciplinario".

Séptimo: Se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI, titular de la cédula de identidad V-6.925.003, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Noveno de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de la acusación formulada por la Inspectoría General de Tribunales, a través de su acto conclusivo de fecha 21 de febrero de 2017, por las actuaciones presuntamente cometidas por la jueza acusada durante desempeño como Jueza Provisoria en el Juzgado Superior Primero en la Civil, Mercantil y Transito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas por el hecho de supuestamente haber incurrido en abuso de autoridad, en el conocimiento de la causa judicial AC71-R-2011-000027 al declarar mediante decisión de fecha 08 de agosto de 2012 la nulidad del procedimiento arbitral tramitado conforme a las disposiciones del Código Procedimiento Civil tal como fue convenido en la cláusula compromisoria del acuerdo arbitral suscrito entre las partes, toda vez que estimo que por la naturaleza del asunto debatido resultaba aplicable la normativa prevista en la Ley Arbitraje Comercial, de manera excluyente, hecho subsumido por la Inspectoría General de Tribunales en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (2010), norma vigente para el momento de la presunta ocurrencia del hecho actualmente subsumible en el numeral 15 del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (2015), que habría dado lugar a la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN..."

III
DE LA COMPETENCIA

En primer término, debe esta Corte Disciplinaria Judicial su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 37 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 extraordinario del 28 de diciembre de 2015, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

> ***"Artículo 37. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana".***

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el a quo, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. **Así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte, analizadas las actas que cursan en el expediente, esta Alzada pasa a decidir el presente recurso de apelación, previas las siguientes consideraciones:

De las actas que conforman este expediente se evidencia, que una vez consignada la última de las notificaciones de fecha 08/06/2021 esta Alzada, en fecha 14 de septiembre de 2021, acordó fijar la audiencia oral y pública a la hora doce y treinta de la tarde (12:30 pm), del décimo tercer (13°) día de despacho siguiente, Igualmente, la Secretaría de esta Instancia Judicial, en fecha 16 de junio de 2022, certificó los días de despacho transcurrido desde la fecha en la cual se fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, hasta la oportunidad en la cual se extinguió el lapso para la consignación del escrito de fundamentación de la apelación, siendo que en el presente caso las partes se encontraban a derecho, el plazo para que la recurrente fundamentara su apelación fueron los días 15, 16 y 28 de septiembre de 2021, 26 octubre del año 2021 y 15 de junio de 2022, quedando evidenciado que habiendo transcurrido los cinco (5) días de despacho correspondientes para la presentación del escrito de fundamentación del aludido recurso, éste no fue interpuesto por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN LINARES PÉREZ. En tal sentido, se evidenció una falta de interés por parte de la misma en la continuación de la fase recursiva.

A este respecto, esta Instancia Superior estima necesario señalar lo contemplado en el artículo 86 del Código de Ética que refiere que una vez fijada por auto expreso la oportunidad para la celebración de la audiencia de apelación, el recurrente tendrá un lapso de cinco (5) días, contados a partir de dicho auto de fijación, para fundamentar por escrito las razones por las cuales impugna la decisión.

Ahora bien, sobre la exigencia de fundamentar por escrito el recurso de apelación por parte de apelante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a través de la Sentencia N° 1598 de fecha 20 de diciembre de 2000, señaló lo siguiente:

> *De todo lo anteriormente expuesto se concluye, que los requisitos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal para que sea procedente la apelación de una sentencia definitiva, no son simples formalismos (que podrían ser obviados), sino que estamos en presencia de unos requisitos esenciales a la naturaleza del nuevo proceso penal venezolano, los cuales deben ser estrictamente acatados; por lo que, al no cumplir la parte apelante con los requisitos exigidos por el Código Orgánico Procesal Penal de expresar concreta y separadamente cada motivo*
>
> ***que según su opinión hace procedente el recurso de apelación y la solución que pretende con el mismo, se le hace imposible al Juez (competente para conocer la apelación), determinar cuál es la parte de la sentencia que se está tratando de impugnar, y qué es lo que la parte desea obtener con el recurso, haciendo que el juez superior tenga que asumir el déficit de la defensa, asumiendo el rol de defensor, como sucedía durante la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal, situación ésta que el nuevo Código Orgánico Procesal Penal no regula, puesto que esa responsabilidad es otorgada por el legislador expresamente a la parte recurrente. Dentro del sistema del Código Orgánico Procesal Penal, la apelación está sujeta a formalidades esenciales, las cuales deben ser respetadas, y que difieren de formalidades artificiales...***". (Resaltado de esta Corte).

Del extracto de la sentencia arriba transcrita se concluye que la fundamentación de la apelación constituye una carga procesal para la parte que pretenda seguir la *litis* en la instancia superior, asimismo, la doctrina ha señalado que la formalización de la apelación es una parte esencial del procedimiento, pues si el apelante no presentare por escrito las razones de su impugnación en el lapso indicado, se considerará que ha desistido de la apelación, en ese sentido, esta Corte ha sostenido que la no presentación del mencionado escrito de fundamentación del recurso ordinario de apelación, revela una falta de interés en la continuación de la fase recursiva por parte del impugnante. (Vid. Sentencia N° 38, del 14 de diciembre de 2017 de esta Corte Disciplinaria Judicial).

Ahora bien, esta Alzada, observó que la apelante no cumplió con la carga procesal, prevista en el artículo 86 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, aun cuando interpuso oportunamente el recurso de apelación que cursa en el expediente, siendo que el lapso para que la recurrente fundamentara su apelación feneció el día 15 de junio de 2022, según el cómputo llevado por la Secretaría de esta Corte, en virtud de la ausencia de los motivos o circunstancias para sostener el recurso de apelación, el cual en definitiva determinará las razones para impugnar el fallo que le resultó contrario a la recurrente, por tanto, se hace necesario para esta Alzada declarar **DESISTIDO** el recurso de apelación contra la decisión N° TDJ-SD-2018-79 de fecha 29 de novjembre de 2018, dictada por el TDJ, en consecuencia queda **CONFIRMADA** la Sentencia N° TDJ-SD-2018-79, emitida por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-R-2018-000014. **Y así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, emite el siguiente pronunciamiento: **PRIMERO: DESISTIDO** el recurso de apelación contra la sentencia N° TDJ SD-2018-79, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 29 de noviembre de 2018, ejercido por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN LINARES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.874.593, en su condición de denunciante. **SEGUNDO: SE CONFIRMA** la Sentencia N° TDJ-SD-2018-79 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-R-2018-000014 contentiva del procedimiento disciplinario instruido en contra de la ciudadana INDIRA MARÍA PARÍS BRUNI, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.083

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. A los fines de salvaguardar los derechos constitucionales de las partes, se ordena la notificación del presente fallo a las partes intervinientes

Remítase copia certificada de la presente decisión al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los Veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

JUEZA PRESIDENTE,
MERLY MORALES HERNÁNDEZ

JUEZ VICEPRESIDENTE
ROMER ABNER PACHECO MORALES

JUEZA PONENTE
MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

SECRETARIO (E)
TOMAS MALAVE

EXP. N° AP61-R-2018-000014

Hoy veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), siendo las 1:00 pm., se publicó la anterior decisión bajo el N° 02.

El Secretario (E)
Tomas Malave

Quien suscribe, **TOMAS MALAVE**, Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 02 de fecha 21 de junio de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursante a los folios ciento treinta y cuatro (134) al ciento treinta y siete (137) de la Pieza N° cuatro (2) del expediente **AP61-R-2018-000014** nomenclatura de este órgano jurisdiccional. Certificación que se expide a los veinticinco (28) días del mes de julio de 2022.-

El Secretario (E),
TOMAS MALAVE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-S-2017-000020

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2018-100 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante, TDJ) de fecha 21 de febrero de 2018, en la causa signada con el N° **AP61-S-2017-000020**, nomenclatura que conserva, mediante la cual, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ AYALA**, titular de la cedula de identidad N° V-8.915.758, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Juez titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Caroní del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética).

I

ANTECEDENTES

La Inspectoría General de Tribunales inició la investigación disciplinaria en fecha 26 de abril de 2016, en virtud de la denuncia formulada en fecha 29 de septiembre de 2015 por la profesional del derecho Indira Yovanka Garrido Capella, titular de la cédula de identidad N° V-14.516.964, quien señaló que el juez investigado presuntamente habría incurrido en **DENEGACIÓN DE JUSTICIA Y RETARDO INJUSTIFICADO,** al presuntamente omitir pronunciamiento por más de un (1) año y once (11) meses en la causa N° 7180 contentiva de una demanda por Cumplimiento de Contrato tramitada por el procedimiento breve del Código de Procedimiento Civil.

En fecha 02 de febrero de 2017, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) de ésta Jurisdicción, recibió mediante oficio N° 07109-16 de fecha 30 de diciembre de 2016, acto conclusivo suscrito por la Magistrada **FRANCIA COELLO GONZALEZ,** en su carácter de Inspectora General de Tribunales, mediante el cual solicitó el **SOBRESEIMIENTO** de los hechos denunciados de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en virtud del resultado de la investigación seguida al ciudadano **DANIEL JOSE RODRIGUEZ AYALA**, titular de la cédula de identidad N.º V-8.915.758, en su condición de Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Caroní del Segundo circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz.

En fecha 21 de febrero de 2018, el TDJ dictó decisión decretando, el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al juez denunciado, de conformidad con el segundo supuesto del numeral 2 artículo 71 del Código de Ética.

En fecha 13 de marzo de 2020, entró en vigencia el decreto N° 4.160 emanado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519 de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró el Estado de alarma en todo el territorio Nacional, en razón de la pandemia por el COVID-19, y en fecha 20 de marzo de 2020 en atención del aludido decreto, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó resolución N° 2020-0001 que estableció que ningún tribunal despacharía desde el lunes 16 de marzo hasta el lunes 13 de abril de 2020, el cual fue prorrogado mediante posteriores resoluciones, siendo la última de data 13 de septiembre del 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, todo en el marco de la pandemia por COVID 19.

En fecha 25 de enero de 2021, se produjo la aceptación de la convocatoria realizada a la Jueza suplente Dra. MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN, no obstante persistieron las circunstancias que originaron el Decreto de Estado de Alarma y el Máximo Tribunal implementó medidas para la continuidad de la función jurisdiccional, este Órgano Disciplinario Judicial inició actividades en los días y condiciones establecidas en la Resolución Nº 2020-08 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en fecha 1º de octubre de 2020, hasta el reinicio normal de las actividades.

En fecha 27 de septiembre de 2021, el TDJ ordenó remitir la presente causa a esta Alzada, a los efectos de su respectiva consulta obligatoria de ley; tal remisión la efectuó a través del oficio N° TDJ-407-2019.

En fecha 26/10/2021, la secretaria de la Corte Disciplinaria Judicial, dejó constancia de la recepción del asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial signado con el N° **AP61-S-2017-000020,** así como de la asignación de la ponencia según el orden cronológico alternativo a la jueza **MERLY MORALES HERNÁNDEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 7 de junio de 2022, se deja constancia mediante acta que se constituyó la Corte Disciplinaria Judicial en razón de la incorporación del Juez ROMER ABNER PACHECO MORALES, a los fines de cubrir la falta absoluta de la Jueza Principal Dra. Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, Jueza Principal y Vicepresidenta de esta Instancia Judicial.

En fecha 16 de junio de 2022, se dictó auto mediante el cual se ordenó la continuidad del procedimiento con prescindencia de notificaciones, dada las consideraciones sobre la figura de la consulta, asimismo se acordó que la oportunidad para la publicación de la decisión sería al quinto (5°) día de despacho siguiente.

II

DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 18 de diciembre de 2018, el TDJ publicó la decisión N° TDJ-SD-2018-100, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al juez **DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ AYALA**, antes identificado sustentada en las siguientes consideraciones:

Ahora bien, es una atribución del TDJ determinar la procedencia de la solicitud del sobreseimiento de la IGT, de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Al respecto el Tribunal Disciplinario Judicial observó que la solicitud de sobreseimiento de la investigación de la IGT obedeció a la imposibilidad de atribuirle al juez **DANIEL JOSE RODRIGUEZ AYALA**, el hecho denunciado por la ciudadana **INDIRA YOVANKA GARRIDO CAPELLA**, en la cual señaló un presunto retardo injustificado o denegación de Justicia, en virtud de no haber emitido pronunciamiento alguno después de un año y once meses luego de haber admitido y tramitada una demanda interpuesta por la denunciante por cumplimiento de contrato de opción de compra venta, ante el tribunal a su cargo.

El *a-quo*, al examinar el iter procesal, constató que el 22 de octubre de 2013, el juez denunciado admitió la demanda y ordenó emplazar a los demandados a fin de contestar la demanda, practicándose la citación en fecha 6 de noviembre de 2013; verificando que la contestación de la demanda se realizó el día 7 de noviembre de 2013.

Señaló que en fecha 22 de noviembre de 2013, el juez sometido a investigación pronunció en torno a la admisión de las pruebas promovidas por las partes.

Refirió que el apoderado de la parte actora (denunciante) en fechas 26 de febrero de 2014; 5 de noviembre de 2014; 15 de enero de 2015 y 11 de agosto de 2015, consignó diligencias en el expediente solicitándole al juez denunciado, que profiriera sentencia en la causa 7180, constatando que el 21 de octubre de 2015, el juez Daniel José Rodríguez Ayala, dictó sentencia declarando Sin Lugar la demanda.

Luego de analizar el recorrido procesal y verificar las actuaciones realizadas por el juez sometido a investigación la sentencia objeto de revisión explanó en su contenido que el retardo en proferir la sentencia en la causa que originó la denuncia se debía a la multiplicidad de competencias a tribuida a los juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas, a saber, Civil, Mercantil, Tránsito, Contencioso-Administrativo e igualmente a los asuntos de jurisdicción voluntaria.

Del mismo modo, la primera instancia disciplinaria verificó que aunado a las razones de multiplicidad de competencias que incidían directamente en un aumento del trabajo en el tribunal, el mismo carecía de los recursos esenciales para dar respuesta a los justiciables constatando los diferentes oficios dirigidos por el juez investigado a los entes administrativos competentes a fin de que les fuera suministrado papelería, tinta para la única impresora del tribunal. (Oficios Nros. 14-4030; 14-4035; 14-4044; 14-4062 y 15-5330 de fechas 16/09/2014; 25/09/2014; 01/10/2014; 14/10/2014; y 28/10/2015; 15-5211 y 15-5246 de fecha 19/05/2015 y 17/06/2015.

Determinó que las Resoluciones emitidas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia Nros. 2009-008 y 2013-006 mediante las cuales les fue otorgada en forma exclusiva y excluyente todos los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia Civil, Mercantil, Familia, Violencia Contra la Mujer, e igualmente les asignó competencia como Ejecutores de Medidas, fue lo que conllevó a un exceso en el cúmulo de causas, aunado a las deficiencias de recursos humanos y materiales para dar respuesta a dicha excesiva carga laboral, estableciendo que no puede considerarse *un retraso injustificado*, siendo esta característica uno de los supuestos constitutivos del tipo disciplinario del retraso injustificado sancionable con amonestación y destitución en el numeral 6 del artículo 27 y numeral 24 del artículo 29, respectivamente, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.

En tal sentido, el TDJ al concluir que el retardo endilgado al juez **DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ AYALA**, no puede considerarse injustificado, estimó que la situación jurídica planteada se encontraba dentro del supuesto de sobreseimiento de la investigación contemplado en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, motivo por el cual decretó el sobreseimiento con fundamento en esta causal.

III

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

> ***Artículo 71:*** *El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.*
>
> Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:
>
> 1. *El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado.*
> 2. *El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.*

3. *La acción disciplinaria haya prescrito.*
4. *Resulte acreditada la cosa juzgada*
5. *No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.*
6. *La muerte del juez o la jueza.*

***El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes**." (Resaltado de esta Alzada)*

La norma ut supra transcrita, además de establecer en forma taxativa las causales que dan lugar a la declaratoria del sobreseimiento, siendo esta una de las formas de terminación anticipada del proceso disciplinario judicial, estatuye igualmente la consulta obligatoria a esta Alzada Colegiada de la resolución judicial que decrete el mismo, ello no solo en atención al cumplimiento del Principio de la doble instancia, cuyo derecho para las partes en juicio, es inherente al debido proceso, sino por la trascendental consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario. De allí que el legislador de tan especial materia, haya establecido la revisión por un Tribunal de Alzada, del fallo que declara la finalización del proceso como consecuencia del sobreseimiento y solo al verificarse los supuestos indicados en la norma aplicable, procederá su declaratoria.

Ahora bien, cuando el hecho no es típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario, tal causal se encuentra dentro de los supuestos normativos señalados por el legislador disciplinario, que habilitan al Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria para decretar el sobreseimiento de la investigación, previa verificación exhaustiva de la actuación del Juzgador. En tal sentido, se puede evidenciar de la sentencia N° TDJ-SD-2018-100 dictada en fecha 21 de febrero de 2018, que el TDJ decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al Juez **DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ AYALA**, al considerar que el hecho denunciado no es típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario, de conformidad con el numeral 2, del artículo 71 del vigente Código de Ética; asimismo, ordenó la remisión del expediente a los efectos de la consulta obligatoria prevista en el último párrafo del artículo antes mencionado que señala que el auto razonado mediante el cual se decrete el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cincos días siguientes; por todo lo antes expuesto esta Alzada se declara competente para conocer el presente asunto sometido a su consideración. **Y así se declara.**

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa ésta Corte Disciplinaria Judicial a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

En reiteradas decisiones esta Alzada ha señalado que el sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales, en forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicha norma (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírsele al juez denunciado, que el hecho no sea típico, que la acción disciplinaria ha prescrito, que resulte acreditada la cosa juzgada, que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o la muerte del juez), y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada por ante el órgano superior disciplinario, conllevando, como consecuencia su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada. (Vid. Sentencia N° 13, de fecha 20 de octubre de 2016 Corte Disciplinaria Judicial).

En su acto conclusivo, la Inspectoría General de Tribunales solicitó el sobreseimiento de la investigación seguida al juez **DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ AYALA**, con fundamento al numeral 1, del artículo 71 del Código de Ética, el cual establece que los órganos de la jurisdicción disciplinaria decretarán el sobreseimiento cuando el hecho no se haya realizado o no pueda atribuírsele al sujeto investigado, no obstante a ello, la Primera Instancia Disciplinaria decretó el mencionado sobreseimiento conforme al numeral 2, del artículo 71 del Código de Ética, considerando que los hechos denunciados no revisten carácter disciplinario.-

Ahora bien, respecto al contenido y alcance del primer supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, atinente a la atipicidad del hecho denunciado, por no revestir carácter disciplinario dicha actuación En torno a esta causal de sobreseimiento, es preciso resaltar, que la misma es un presupuesto objetivo para dictar el sobreseimiento, el cual exige para su aplicación, la imposibilidad de encuadrar el hecho material presuntamente cometido por el investigado en algún tipo disciplinario, es decir, luego de realizar un ejercicio intelectual por parte del operador de justicia disciplinaria para tratar de enmarcar la conducta presuntamente reprochable realizada por el juzgador, constata que dicha actuación no se encuentra prevista como cuestionada disciplinariamente y por tanto no sujeta a sanción, dicha causal tiene estrecha relación con los principios de legalidad y tipicidad, sobre dichos principios la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 2388 del 21 de noviembre de 2001 "... *que le corresponde a la ley definir todas aquellas conductas que pudieran calificarse como delitos y que por tanto, acarrearían penas y sanciones, tal exigencia se encuentra consagrada en la norma prevista en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución vigente cuando dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y en consecuencia, "(...) 6. [n]inguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes...*".

De lo anterior se puede colegir que, la ausencia de tipicidad de un hecho, comporta la realización de una conducta activa u omisiva *que no se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico como ilícito o falta, ni sujeta a sanción alguna*, pues, la tipicidad no es más que la adecuación entre la acción –conducta- y la descripción que realiza la norma sancionatoria, lo cual va a permitir la subsunción de tal conducta dentro de un determinado tipo disciplinario. (Vid. Sentencia N° 13, de fecha 27 de abril de 2017 dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial).

El ilícito de RETRASO INJUSTIFICADO, consiste en una actuación positiva, consciente y extemporánea del juzgador en la tramitación de los actos o algún acto del proceso, dilación ésta de la que no se encuentra causa de justificación alguna en autos. La existencia del retraso supone establecer si se trata de una acción u omisión ***injustificada, sin que medie justa causa que la determine.***

Verificado lo anterior y a los efectos de emitir un pronunciamiento sobre la procedencia de la infracción en la presente causa, es de destacar que la denunciante imputó al juez Daniel José Rodríguez Ayala, la demora o retraso injustificado en la publicación de la sentencia en la demanda que por cumplimiento de contrato interpuso y cuyo conocimiento correspondió al jurisdicente, no obstante de la investigación realizada por la Inspectoria General de Tribunales se pudo determinar un conjunto de eximentes que relevaron al juez de responsabilidad por la demora en proferir dicha resolución.

En efecto, de las actuaciones revisadas y descritas en la decisión objeto de consulta, esta Corte Disciplinaria evidenció las razones que justificaron la demora en el pronunciamiento de la sentencia, a saber el excesivo número de causas sometidas a su conocimiento por la multiplicidad de competencias que le fueron atribuidas a los juzgados de Municipio mediante las Resoluciones emitidas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de justicia Nros. 2009-006 y 2013-006, de forma exclusiva y excluyente de todos los asuntos litigiosos y de jurisdicción voluntaria en materia Civil, Mercantil, Familia, Violencia Contra la Mujer, e igualmente les asignó competencia como Ejecutores de Medidas; ello aunado a la carencia de recursos tanto materiales como humanos para acometer la multiplicidad de competencias que tal volumen de trabajo requería, y de lo cual el juez denunciado había puesto en consideración a las instancias administrativas de apoyo a la función judicial a través de múltiples oficios dirigidos a la Dirección Administrativa Regional (DAR- Bolívar) de la Dirección Ejecutiva de Magistratura e igualmente a la Coordinación del Circuito Judicial Civil del Estado Bolívar.

Así las cosas y siendo que para que se configure el ilícito de ***retraso injustificado*** atribuido al juez por la denunciante, debe existir constancias de la existencia de una omisión o retardo deliberado que afecte el ejercicio y disfrute de los derechos de las partes e igualmente que tal retraso no pueda ser justificado, ni desvirtuado con ninguna actuación que exima de responsabilidad al juez sometido a investigación, lo cual a juicio de quienes aquí

deciden si pudo ser verificado al constatar de forma directa las causas eximentes de responsabilidad del juez sometido a investigación.

Corolario de lo anterior, habiendo constatado esta Alzada los fundamentos de hecho y de derecho que permiten aseverar la inexistencia de conducta reprochable alguna en la tramitación de la causa objeto de la denuncia que inició la averiguación disciplinaria en contra del juez DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ AYALA, debe ratificar el Sobreseimiento decretado por la primera instancia disciplinaria, de conformidad con el artículo 71.2 del Código de ética del Juez y la Jueza Venezolano y **Así se decide.-**

En razón de los fundamentos antes expuestos esta Corte Disciplinaria Judicial, declara **RESUELTA** la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2018-100 , dictada el 18 de Diciembre de 2018 con motivo del sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ AYALA**, titular de la cédula de identidad V-8.915.758, Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Caroní del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. Se **CONFIRMA** el pronunciamiento emitido por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante el cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ AYALA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, por cuanto el hecho no es típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario. **Y así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, ésta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: RESUELTA** la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2018-100, dictada el 18 de Diciembre de 2018 con motivo del sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ AYALA**, titular de la cédula de identidad V-8.915.758, Juez titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas Caroní Del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar **SEGUNDO**: Se CONFIRMA el primer pronunciamiento emitido por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante el cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ AYALA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

A los fines de salvaguardar los derechos constitucionales de las partes, se ordena la notificación del presente fallo.

Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección

Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia y 163°de la Federación.

LA JUEZA PRESIDENTE PONENTE
MERLY J. MORALES HERNÁNDEZ

JUEZ VICEPRESIDENTE
ROMER PACHECO MORALES

JUEZA INTEGRANTE
MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

SECRETARIO (E),
TOMAS MALAVÉ

Hoy cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 11 am., se publicó la anterior sentencia bajo el N° 05.

SECRETARIO (E),
TOMAS MALAVÉ

Quien suscribe, **TOMAS MALAVE,** Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 05 de fecha 04 de julio de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursante a los folios ciento catorce (114) al ciento veinte y dos (122) de la Pieza N° dos (2) del expediente **AP61-S-2017-000020** nomenclatura de este órgano jurisdiccional. Certificación que se expide a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022.-

El Secretario (E),

TOMAS MALAVE

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Siguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XII Número 42.466

Caracas, martes 20 de septiembre de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.